

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO

INCIDENTISTA: ALEJO JUÁREZ CABRERA

RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ RICARDEZ

México, Distrito Federal, diecinueve de octubre de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** en el sentido de declarar **EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO** la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, en el medio impugnativo al rubro identificado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

1. Interposición del recurso de reconsideración. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, se recibió en esta Sala Superior un escrito a través del cual el actor interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-94/2014 y acumulados, mismo que fue reencauzado a recurso de reconsideración el veintisiete de marzo siguiente.

2. Resolución del recurso de reconsideración. El dieciocho de junio siguiente, esta Sala Superior dictó sentencia en el recurso de reconsideración aludido, en el sentido de confirmar la sentencia combatida por el actor.

3. Promoción del incidente de inejecución de sentencia. El veintinueve de junio de dos mil quince, Alejo Juárez Cabrera presentó escrito ante esta Sala Superior, en el que hizo manifestaciones en torno a lo que consideró el incumplimiento de la sentencia mencionada en el punto que antecede.

4. Vista a diversas autoridades y su desahogo. Mediante acuerdo de primero de julio del año en curso, el Magistrado instructor ordenó abrir incidente de inejecución de sentencia y ordenó dar vista con el escrito incidental y sus anexos a las siguientes autoridades: (i) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, (ii) Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, (iii) Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

Estado de Oaxaca. (iv) Congreso del Estado de Oaxaca, (v) Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y (vi) Concejales en funciones del Municipio de Santiago Yaveo, Choápam, Oaxaca, las cuales desahogaron la vista mediante la presentación de escritos en diversas fechas.

5. Vista al incidentista y su desahogo. El veinticinco de agosto del mismo año, una vez que todas las autoridades citadas dieron contestación a la vista ordenada, el Magistrado instructor dictó un diverso acuerdo en el que, a su vez, ordenó dar vista al incidentista con dichas respuestas. El treinta y uno siguiente, el incidentista presentó un escrito en cumplimiento al acuerdo mencionado, en el que manifestó lo que consideró pertinente.

6. Diverso escrito del incidentista. El nueve de septiembre del año en curso, el incidentista Alejo Juárez Cabrera presentó escrito mediante el cual alegó diversas circunstancias relacionadas con el incidente. El escrito fue agregado a los autos por acuerdo de diez de septiembre siguiente.

7. Colaboración de traductor al Zapoteco de Santiago Yaveo. En atención a diversos acuerdos dictados por el Magistrado Instructor, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas puso en contacto al Maestro Lingüista Ernesto Hernández Andrade, para el efecto de que tradujera el resumen de la ejecutoria dictada en el recurso al rubro indicado. El

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

referido traductor exhibió ante la ponencia del Magistrado Instructor, la traducción por escrito y en archivo de audio, las cuales fueron agregadas a los autos y, con ellas, se ordenó solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, que dictara las medidas necesarias para la difusión de la traducción escrita y oral, en el Municipio de Santiago Yaveo y en las agencias que lo integran.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente sobre inejecución de la sentencia dictada en el recurso de reconsideración al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X; 189, fracción I, inciso e), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4 párrafo primero y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

Asimismo, se justifica la competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se plantean argumentos respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, lo que evidencia que si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también tiene competencia para decidir sobre una situación accesorio, como lo es el incidente de mérito.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"¹.

2. Metodología de estudio.

Este órgano jurisdiccional electoral federal advierte que la pretensión final del incidentista consiste en que todas las autoridades involucradas en el presente asunto lleven a cabo las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior al resolver el medio impugnativo precisado al rubro.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698-699.

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

Cabe precisar, que al dictar sentencia ejecutoria en el recurso de reconsideración al rubro anotado, y confirmar la diversa sentencia dictada por la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, esta Sala Superior hizo remisión a algunas de las consideraciones de dicha Sala Regional (página 63 de la ejecutoria). En consecuencia, corresponde a esta Sala Superior asumir plenitud de jurisdicción para velar, tanto por el cumplimiento de su propia sentencia, como de la sentencia dictada por la Sala Regional mencionada.

A fin de dilucidar si la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional el dieciocho de junio del dos mil catorce ha sido debidamente cumplimentada por todas las autoridades que, en virtud de la jurisprudencia de rubro **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO**, se encuentran vinculadas a realizar las acciones necesarias para la consecución de tal cumplimiento, se procede a realizar un análisis de:

a) Las autoridades que quedaron obligadas a llevar a cabo cualquier actuación, a fin de hacer posible la ejecución del fallo de mérito.

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

b) Las acciones concretas que fueron ordenadas por esta autoridad jurisdiccional electoral a dichas autoridades.

c) Las actuaciones que tales instituciones han llevado a cabo en aras de materializar la plena eficacia de la ejecutoria de referencia (contenidas en las manifestaciones que hicieron en cumplimiento a la vista ordenada dentro del incidente en que se actúa y en los anexos que remitieron).

d) La conclusión relativa a si las acciones efectuadas por tales autoridades, satisfacen lo mandado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación o si, por el contrario, son insuficientes para considerar que la sentencia ha sido cumplida.

3.- Estudio de fondo del incidente

Del análisis de las sentencias dictadas, tanto por esta Sala Superior, como por la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, así como de los escritos y anexos exhibidos por cada una de las autoridades vinculadas, se advierte lo siguiente:

Autoridad vinculada	Acción ordenada	Manifestación sobre las acciones realizadas	Documentos anexos a la manifestación.
----------------------------	------------------------	--	--

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

<p>1. Instituto Estatel Electoral y de Participa ción Ciudadana de Oaxaca</p>	<p>a) Tomar medidas necesarias para la solución del conflicto. Iniciar los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Yaveo, Oaxaca, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos.</p> <p>b) Garantizar la incidencia gradual de normas de derecho distintas a la normativa interna en la vida comunitaria, sin imposición abrupta.</p> <p>c) Promoción de la universalidad del voto a través de la inclusión de las comunidades distintas a la cabecera municipal del ayuntamiento indígena.</p>	<p>a) Una vez culminado el proceso de entrega-recepción administrativa del municipio (nueva autoridad municipal entró en funciones el 1º de junio de 2015), se convocará a la brevedad posible a las partes representativas de las comunidades y cabecera municipal para iniciar los trabajos sobre la adecuación de su sistema normativo interno a aplicarse en el próximo periodo ordinario (tomando en cuenta la participación de todas las comunidades y la inclusión de las mujeres).</p>	<p>Acuerdo IEEPC-OPLE-CG-SIN-09/2015, en el que se calificó legalmente válida la elección del primer concejal suplente, y la integración del Ayuntamiento de Santiago Yaveo, Oaxaca (de 25 de enero de 2015).</p>
<p>2. Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno</p>	<p>Lograr el diálogo entre las comunidades de Santiago Yaveo con el fin de que determinen sus formas de participación, tomando en cuenta el principio de universalidad del</p>	<p>a) Solicitó la ampliación del término por 5 días (la prórroga fue concedida).</p> <p>b) Manifestó la remisión a la Sala Regional Xalapa de una minuta de</p>	<p>El oficio mediante el cual dicha Secretaría remitió a la Sala Regional Xalapa el diverso oficio relativo a la minuta de trabajo en la que se convino la</p>

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

<p>del Estado de Oaxaca</p>	<p>voto; aplicar sus sistemas normativos en sus conflictos internos y elegir conforme a sus normas y tradiciones a las autoridades, ello a partir de la identificación, definición o rediseño de las normas que los rigen y de acuerdo con sus usos, costumbres y cosmovisión.</p>	<p>trabajo (de 23 de abril de 2015), signada por los representantes de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal y la Secretaría de Asuntos Indígenas, en la que se establece la coordinación para atender la sentencia de referencia.</p> <p>c) Ya se efectuó la elección del cabildo municipal de Santiago Yaveo, pues los concejales se presentaron a tramitar la credencialización correspondiente.</p> <p>d) El régimen normativo interno de tal Municipio está en proceso de adaptación y consolidación, por lo que la Secretaría habrá de contribuir tan pronto sea convocada por la autoridad directamente responsable (Instituto Electoral Local).</p> <p>e) Se estima que los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia deben iniciar en los meses</p>	<p>coordinación institucional a fin de cumplir la sentencia.</p> <p>En dicha Minuta se establece que el Instituto Electoral local convocará a los actores políticos de los diversos municipios para establecer las mesas de diálogo tendentes al cumplimiento de la sentencia.</p>
-----------------------------	--	---	--

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

		previos a la elección, pues cada comunidad tiene sus tiempos políticos y existen más condiciones y ánimos para abordar estos temas una vez que inicie el año electoral conforme a sus sistemas normativos.	
3. Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca	Se le exhortó a coadyuvar a superar cualquier diferencia entre la cabecera municipal del ayuntamiento de Santiago Yaveo, Oaxaca con la agencias municipales y de policía y demás comunidades del municipio, a fin de alcanzar los acuerdos que permitan y faciliten la renovación de las autoridades municipales.	Se acordó la colaboración y coordinación interinstitucional a fin de dar cumplimiento a los fallos del Tribunal Electoral, situación que se acordó en la minuta de trabajo de 23 de abril.	
4. Ayuntamiento electo de Santiago Yaveo, Oaxaca	Realizar los trabajos relativos a la revisión de los métodos, instituciones y procedimientos con el fin de analizar y flexibilizar los requisitos inherentes a los ciudadanos que pretendan votar y	a) Una vez que se concluya con el proceso de toma de posesión y entrega-recepción administrativa, iniciaremos sin demora alguna el proceso de consulta con los once pueblos que integramos el municipio de	

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

	participar como candidatos en futuras elecciones.	<p>Santiago Yaveo para que se fijen las reglas de las elecciones que se llevarán a cabo dentro de un año cuatro meses.</p> <p>b) En su momento, requeriremos la participación de la Dirección de Sistemas Normativos Internos para que verifiquen este proceso.</p> <p>c) Debido al poco tiempo que llevan en funciones, actualmente se encuentran en mesas de diálogo para llegar a acuerdos con las diferentes agencias municipales y actores interesados, ello para definir los mecanismos o reglas a seguir en la elección de las próximas autoridades municipales.</p>	
5. Gobernador del Estado de Oaxaca	En el ámbito de sus atribuciones, coadyuve de manera inmediata al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria.	Se afirma que sí se llevaron a cabo las acciones dentro del ámbito de su competencia, pues se firmó acuerdo de colaboración con las dependencias vinculadas al cumplimiento de los órdenes judiciales.	Minuta en la que se establece que el Instituto Electoral local convocará a los actores políticos de los diversos municipios para establecer las mesas de diálogo tenientes

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

			al cumplimiento de la sentencia.
6. Congreso del Estado de Oaxaca	En el ámbito de sus atribuciones, coadyuve de manera inmediata al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria.	Una vez que se tenga conocimiento de que el Instituto Electoral local ha iniciado los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades, se contribuirá a la concertación de los acuerdos que permitan que la próxima elección se lleve de manera pacífica y armónica.	

4.- Conclusiones de la tabla anterior.

De la información que precede se desprende lo siguiente:

- Cada una de las autoridades vinculadas ha realizado por lo menos una acción (en la mayoría de los casos mediante la emisión de un acto administrativo), relacionada con el cumplimiento a lo mandado por esta Sala Superior y por la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz (Se menciona a la Sala Regional, porque en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior se hizo remisión a algunas de las determinaciones dictadas por dicho órgano regional).
- A pesar de que el objetivo último de la ejecutoria no se ha materializado, se advierte que todas las autoridades

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

vinculadas por la ejecutoria han realizado esfuerzos para lograr el consenso entre las agencias municipales a fin de llegar a un acuerdo en el que se incorpore el principio de universalidad del voto respecto de las comunidades que integran el municipio y en relación con la inclusión de las mujeres en la vida electoral de la comunidad.

- Según lo manifestado por los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Santiago de Yaveo, actualmente se sostienen mesas de diálogo cuya finalidad es lograr un ambiente pacífico y ordenado en la celebración de las siguientes elecciones ordinarias.

- El convenio de coordinación interinstitucional suscrito por tres de las dependencias vinculadas está encaminado a lograr la inclusión de todos los sectores del Municipio en la determinación sobre sus formas de organización política, así como a garantizar la participación activa de las mujeres en el gobierno y en la toma de decisiones.

- De los informes rendidos se advierte que, dentro de los acuerdos a los que se debe llegar, está la incorporación del principio de universalidad del voto y la mayor inclusión de las mujeres en los procesos de designación de autoridades municipales del municipio.

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

5.- Situación respecto de la solicitud formulada al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Por otra parte, se advierte que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ha colaborado ampliamente con esta Sala Superior, en la atención a las solicitudes formuladas por el Magistrado Instructor, para señalar qué lengua indígena se habla en el Municipio involucrado, así como en proporcionar el nombre de la persona que cuenta con la aptitud necesaria para efectuar la correspondiente traducción a la lengua "*Zapoteco de Santiago Yaveo*", situación que se corrobora con el oficio recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintidós de julio de la presenta anualidad, mismo que corre agregado a los autos.

Como resultado de dicha colaboración institucional, el Maestro Lingüista Ernesto Hernández Andrade tradujo por escrito y en audio, la parte relativa de la sentencia al *Zapoteco de Santiago Yaveo*, y dicha traducción fue remitida al instituto electoral del Estado de Oaxaca, para su difusión en el municipio mencionado y en las agencias que lo integran.

De otra parte, en cuanto al alegato del incidentista Alejo Juárez Cabrera, atinente a que le deben dar participación y citarlo personalmente a todas las reuniones que se celebren entre autoridades del Estado de Oaxaca y del Municipio de Santiago Yaveo y Agencias que lo integran, esta Sala Superior considera que en las reuniones que lleven a cabo las autoridades

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

vinculadas es suficiente con que participen autoridades y representantes del Ayuntamiento de Santiago Yaveo y de las comunidades que lo integran, por lo que no es imperativo que lo citen a él personalmente, ya que contrariamente a lo que alega, en la ejecutoria dictada en el presente juicio no se impuso a las autoridades vinculadas, la carga de llamar a todos los individuos integrantes del municipio y comunidades, a las reuniones que celebraran, sino se destacó la necesidad de dar participación a “todas las comunidades que integran el Ayuntamiento” (página 64 de la ejecutoria), lo cual es congruente con la participación de autoridades que representen a los habitantes del municipio y sus agencias, ya que sería inviable pretender que fueran llamados o incluidos todos los habitantes, en todas las reuniones, encaminadas a generar un consenso respecto de los temas mencionados.

De otra parte, es claro que cuando llegue el momento de que el ayuntamiento de Santiago Yaveo tome una decisión concreta respecto de lo ordenado en la ejecutoria, que incida en su régimen interno, el órgano adecuado para ese efecto será la asamblea comunitaria.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se advierte que la sentencia dictada por esta Sala Superior en el recurso de reconsideración en que se actúa se encuentra en vías de cumplimiento mediante diversas actuaciones ordenadas por las autoridades vinculadas, mediante actos idóneos y pertinentes

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

para lograr la consecución del fin buscado, consistente en que a través de acuerdos, concesiones y consensos, el Municipio de Santiago Yaveo celebre elecciones cuya votación incorpore el principio de universalidad, e incluya, además, la participación del género femenino.

6. Efectos de la presente interlocutoria.

Consecuentemente, en atención a lo alegado por el incidentista, y tomando en consideración que la plena ejecución de las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales es una cuestión de orden público (por así exigirlo el interés social), lo procedente conforme a Derecho es reiterar a todas las autoridades que quedaron vinculadas en virtud de la sentencia primigenia, que cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, debe continuar realizando los actos que sean pertinentes, adecuados y necesarios, para lograr que el próximo proceso comicial que tenga lugar en el Municipio de Santiago Yaveo sea celebrado en apego al principio de votación universal respecto de todas las agencias y comunidades que lo integran y con inclusión del género femenino.

Por lo expuesto y fundado se resuelve,

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara en **VÍAS DE CUMPLIMIENTO** la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil catorce en el expediente SUP-REC-830/2014 y acumulado.

SEGUNDO. Se reitera a las autoridades vinculadas por la ejecutoria, su obligación de actuar conforme a lo señalado en dicho fallo y en la presente resolución incidental.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al incidentista, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y a la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz; **por oficio** al Congreso del Estado de Oaxaca; Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca; Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca; Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca; **por oficio**, por conducto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, a los Concejales en funciones del Municipio de Santiago Yaveo, Choápam, Oaxaca y, **por estrados**, a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

**INTERLOCUTORIA
SUP-REC-830/2014 Y ACUMULADO**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO